

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE JDC-26/2020, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL ACUERDO DE CLAVE IEE/CE70/2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, LAS CONVOCATORIAS Y LOS FORMATOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

### **ANTECEDENTES**

**I. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El once de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo **INE/CG289/2020**, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria **SUP-RAP46/2020** y ejecutó su facultad de atracción y determinó, entidad por entidad federativa, la fecha de conclusión del periodo de precampañas y captación de respaldo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, es el siguiente:

- a. Conclusión de precampañas:** treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
- b. Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

**II. Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre de la presente anualidad, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**III. Lineamientos y convocatorias de candidaturas independientes.** El veintiuno de octubre de la presente anualidad, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, por el que se emitieron los lineamientos, las convocatorias, el modelo único de estatutos de asociación civil y los formatos de candidaturas independientes, a los cargos a la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**IV. Demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.** El veinticinco de octubre ulterior, Reynaldo Luján Álvarez promovió derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la determinación precisada en el párrafo anterior.

**V. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral Local recaída al expediente JDC-26/2020.**

El once de noviembre del año en curso, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dictó sentencia en los autos del expediente de clave **JDC-26/2020**, en la que dispuso lo siguiente:

**“PRIMERO. Se inaplican al caso concreto**, los artículos 21, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en la porción normativa tocante a militante, afiliado o su equivalente; así como 205, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en lo concerniente al cuatro por ciento.

**SEGUNDO. Se ordena** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral modificar el artículo 49 inciso d), de los LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021; en los términos referidos en el numeral 4, del capítulo **VI**, de la presente resolución.

**TERCERO. Se ordena** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral llevar a cabo las modificaciones precisadas en el numeral 2 del capítulo **VI**, de la presente resolución.

**CUARTO. Se ordena** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral dar la más amplia difusión a la Convocatoria y los Lineamientos a través del Periódico Oficial del Estado y los distintos medios de comunicación social a su alcance.

**QUINTO. Se ordena** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral para que, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir de la notificación del presente fallo, realice las modificaciones atinentes.

**SEXTO.** Se **ordena** al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral notificar a este Tribunal Estatal Electoral el cumplimiento de la sentencia, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas a partir del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(...)"

**VI. Solicitud de ampliación de plazo para cumplimentar la ejecutoria.** El dieciséis de noviembre de año en curso de noviembre del año en curso, ante la falta absoluta de Presidencia del Instituto Estatal Electoral y la imposibilidad material de convocar a sesión pública, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de dicho ente público solicitó mediante oficio al Tribunal Estatal Electoral una prórroga para cumplimentar la ejecutoria precisada en el párrafo anterior.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, inciso o) dispone que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral tiene atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Asimismo, el artículo 195 de la ley electoral local, faculta a este órgano colegiado para proveer lo conducente para la adecuada aplicación de las normas de candidaturas independientes, quedando facultado para la emisión de los lineamientos generales aplicables para la postulación de candidaturas independientes correspondientes, máxime que se actúa en cumplimiento a sentencias judiciales en las que se ordena proceder en el sentido de emitir un nuevo acto.

En consecuencia, este órgano superior de dirección es competente para emitir el presente acuerdo, así como modificar el diverso de clave **IEE/CE70/2020**, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en el expediente de clave **JDC-26/2020**.

**SEGUNDO. Efectos de la ejecutoria.** A fin de sistematizar el alcance de la presente determinación, se procede a enlistar los efectos de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional en cita, como se muestra a continuación:

**Sentencia recaída al expediente de clave JDC-26/2020.** En el numeral 4, capítulo VI, de la Sentencia en comento, denominado “Efectos de la sentencia”, se estableció lo siguiente:

“Toda vez que se ha llegado a la conclusión de que las medidas impugnadas en los agravios identificados como B y C son inconstitucionales, lo conducente es:

1. **Inaplicar** el artículo 21, fracción II, de la Constitución Local en la porción normativa concerniente a militante, afiliado o su equivalente.
2. Como consecuencia de lo anterior se ordena al Consejo hacer las modificaciones pertinentes al ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS, LAS CONVOCATORIAS, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN CIVIL Y LOS FORMATOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y SINDICATURAS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en el considerando DÉCIMO OCTAVO. En todo lo que se refiera a al requisito de presentar escrito bajo protesta de decir verdad el no ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse; conforme a las consideraciones vertidas en el presente fallo.
3. **Inaplicar** el artículo 205, numeral 1, inciso e), de la Ley en lo referente a la porción normativa concerniente al cuatro por ciento.
4. Se ordena al Consejo **modificar** el artículo 49 inciso d) de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de Chihuahua, Emitidos Conforme a lo Dispuesto en el Artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a efecto de que se establezca que las cédulas de apoyo ciudadano, en lo que se refiere al municipio de Meoqui, deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal, como lo solicita el actor.
5. Se ordena al Consejo que efectúe la más amplia difusión a la Convocatoria y los Lineamientos a través del Periódico y los distintos medios de comunicación social a su alcance.
6. Se ordena al Consejo para que, en un plazo no mayor cinco días contadas a partir de la notificación del presente fallo, realice las modificaciones atinentes.
7. Hecho lo anterior, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas haga del conocimiento de este Tribunal el cumplimiento de la sentencia.”

**TERCERO. Cumplimiento a la ejecutoria.** Con vista en lo anteriormente razonado, se procede a dar cumplimiento a cada una de las determinaciones contenidas en la ejecutoria aludida, para lo cual se atenderá a las temáticas descritas en los considerandos precedentes.

### **3.1. Requisito consistente en no ser ni haber sido militante, afiliado o su equivalente de un partido político en los tres años previos a la jornada comicial.**

En la sentencia en comento se determinó la inaplicación del artículo 21, fracción II, de la Constitución local, en la porción relativa<sup>1</sup> a ser "*militante afiliado o su equivalente*" de un partido político para el caso concreto del actor, **Reynaldo Luján Álvarez**.

Bajo esta tesitura, en el capítulo VI, numeral 2 de dicha ejecutoria se ordena a este órgano comicial hacer las modificaciones pertinentes al acuerdo de clave **IEE/CE70/2020**, en relación al considerando **Décimo Octavo**, en todo lo que se refiera al requisito de presentar escrito bajo protesta de decir verdad el no ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse; motivo por el que se procede a modificar dicho acuerdo, los Lineamientos, y las Convocatorias, así como los formatos respectivos en cuanto a la inconstitucionalidad decretada.

---

<sup>1</sup> **Artículo 21, fracción II de la Constitución Local:** Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

II. Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, ***militante afiliado o su equivalente***, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación."

Ahora bien, en la determinación mediante la que se emitieron los documentos precisados, sobre el tópico regulado en el artículo 21, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se estableció lo siguiente:

**“DÉCIMO OCTAVO. De la acreditación de candidatura independiente.**

(...)

Finalmente, se presentará escrito bajo protesta de decir verdad, de:

(...)

**c)** No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse”.

Luego, inaplicación decretada por el Tribunal Estatal Electoral, incide en la porción normativa mencionada, en la forma que sigue:

**“DÉCIMO OCTAVO. De la acreditación de candidatura independiente.**

(...)

Finalmente, se presentará escrito bajo protesta de decir verdad, de:

(...)

**c)** No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, (**se deroga la porción: “militante, afiliado o su equivalente”**), de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendan postularse”

De igual manera en los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitidos mediante el acuerdo modificado, sobre el tópico regulado en el artículo 21, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se estableció lo siguiente:

“**Artículo 53.** A la solicitud deberá acompañarse:

(...)

f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

(...)

III. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021;”

En consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria en trato, la redacción de la porción normativa precisada en los Lineamientos atinentes, queda como se ilustra a continuación:

“**Artículo 53.** A la solicitud deberá acompañarse:

(...)

f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

(...)

III. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, (**se deroga la porción:** “*militante, afiliado o su equivalente*”), de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021”.

Bajo el mismo orden, en la Base Primera, fracción IX, Base Novena, segundo párrafo, fracción VI, inciso c); Base Primera, fracción VII, Base Novena, segundo párrafo, fracción VI, inciso c); y Base Primera, fracción VI, Base Décima, segundo párrafo, fracción VI, inciso c); de las Convocatorias para renovar los cargos de gubernatura; diputadas y diputados del Congreso del Estado de Chihuahua por el principio de mayoría; y de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2021-2027 y 2021-2024, respectivamente, se señalaba:

**“CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR EL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2027, conforme a las siguientes:**

**BASES**

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

(...)

**IX.** No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RG01", con los datos siguientes:

(...)

**VI.** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato RG03", de:

(...)

**c.** No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;

**CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021- 2024,** conforme a las siguientes:

**BASES**

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

(...)

**VII.** No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RD01", con los datos siguientes:

(...)

**VI.** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato RD03" de:

(...)

**c.** No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada/o o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;

**CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:**

#### **BASES**

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas interesadas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

(...)

**VI.** No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña; No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliada o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RMA01", con los datos siguientes:

(...)

**VI.** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato RMA03" de:

(...)

**c.** No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;"

Por ende, derivado de los efectos del fallo protector, la redacción de dichas convocatorias se determina de la forma siguiente:

**“CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR EL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2027,** conforme a las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

(...)

**IX.** No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** “*militante, afiliada o su equivalente*”) de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RG01", con los datos siguientes:

(...)

**VI.** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante “Formato RG03”, de:

(...)

**c.** No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** “*militante, afiliado o su equivalente*”) de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021 en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;

**CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021- 2024,** conforme a las siguientes:

#### BASES

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

(...)

**VII.** No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** “*militante, afiliada o su equivalente*”) de un partido político, en los tres

años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RD01", con los datos siguientes:

(...)

**VI.** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato RD03" de:

(...)

c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** "*militante, afiliada/o o su equivalente*") de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;

**CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:**

#### **BASES**

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas interesadas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

(...)

**VI.** No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña; No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** "*militante, afiliada o su equivalente*") de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, del 20 al 24 de enero de 2021, a través del "Formato RMA01", con los datos siguientes:

(...)

**VI.** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato RMA03" de:

(...)

c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente **(se deroga la porción: “*militante, afiliado o su equivalente*”)** de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;”

Finalmente, se advierte que además de los enunciados formatos **RG03, RD03 y RMA03**, los diversos **MG02, MD02 y MMA02** también contienen una transcripción del artículo 21, fracción II de la Constitución Local.

En consecuencia, también deberá de suprimirse de aquellos, con la anotación correspondiente, la porción “*militante, afiliado o su equivalente*”.

### **3.2. Requisito relativo al número de firmas de respaldo ciudadano.**

En la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral, sobre el punto, se determinó la inaplicación del artículo 205, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en lo concerniente al cuatro por ciento.

Asimismo, el enunciado órgano de justicia comicial señaló que este Consejo Estatal debe modificar el artículo 49, inciso d) de los Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021, a efecto de que se establezca que las cédulas de apoyo ciudadano, en lo que se refiere al municipio de Meoqui, deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal.

En ese orden de ideas, en los lineamientos objeto de la sentencia relatada, el tema establecido en el artículo 49, inciso d) de dicha disposición, se regulaba en la forma que sigue:

**“LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

(...)

**Artículo 49.** La cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1, incisos b), c), d), e), f) y g) de la Ley, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las ciudadanas y ciudadanos, se estará al número entero, sin considerar la fracción:

(...)

d) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla D		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Sindica/Sindico: 4% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección:
Camargo	38,200	1,528
Cuauhtémoc	131,384	5,255
Delicias	116,253	4,650
Guerrero	29,857	1,194
Hidalgo del Parral	86,631	3,465
Jiménez	29,933	1,197
Madera	20,457	818
Meoqui	35,196	1,407
Namiquipa	19,282	771
Nuevo Casas Grandes	49,352	1,974
Ojinaga	23,547	941
Saucillo	24,675	987

(...)"

En consecuencia, en cumplimiento a la ejecutoria en trato, se modifica la reglamentación indicada, quedando como se ilustra a continuación:

**“LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

(...)

**Artículo 49.** La cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1, incisos b), c), d), e), f) y g) de la Ley, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las ciudadanas y ciudadanos, se estará al número entero, sin considerar la fracción:

(...)

d) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

Lo anterior, con excepción al municipio de Meoqui, en el que deberán contar con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de dicha demarcación con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Tabla D		
Municipio	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020	Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico: 4% de la lista nominal del municipio, con excepción de Meoqui, en el que será del 3%, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección
Camargo	38,200	1,528
Cuauhtémoc	131,384	5,255
Delicias	116,253	4,650
Guerrero	29,857	1,194
Hidalgo del Parral	86,631	3,465
Jiménez	29,933	1,197
Madera	20,457	818
Meoqui	35,196	1,055
Namiquipa	19,282	771
Nuevo Casas Grandes	49,352	1,974
Ojinaga	23,547	941
Saucillo	24,675	987

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se emite acuerdo por el que se modifica el diverso **IEE/CE70/2020**, en los términos del presente, y en cumplimiento a la sentencia dictada el Tribunal Estatal Electoral en los autos del expediente **JDC-26/2020**.

**SEGUNDO.** Se modifica el artículo **49**, inciso **d)**, de los “Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021”, en términos del documento anexo al presente, y que forma parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se modifican las Bases **Primera**, fracción IX, Base **Novena**, fracción VI inciso c); Base **Primera**, fracción VII, Base **Novena**, fracción VI, inciso c); y Base **Primera**, fracción VI, Base **Decima**, fracción VI, inciso c); de las Convocatorias para renovar los cargos de Gubernatura, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua por el principio de mayoría y de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el periodo constitucional 2021-2027 y 2021-2024, respectivamente, de las convocatorias enlistadas, así como los formatos **RG03**, **RD03**, **RMA03**, **MG02**, **MD02** y **MMA02**, en términos de los documentos anexos al presente, y que forman parte integral del mismo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresos de circulación en la entidad, así como en el portal de internet de este Instituto.

**QUINTO.** Comuníquese el presente acuerdo y sus anexos, al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la emisión del presente.

**SEXTO.** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veinte** de **noviembre**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría

Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinte de noviembre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria**, de **veinte de noviembre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** - Publicado el día **veinte de noviembre** de dos mil veinte, a las **21:20** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

# LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia obligatoria en todo el estado de Chihuahua y, tienen por objeto expresar los criterios interpretativos a seguir en el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el Proceso Electoral Local 2020-2021 y, asimismo, establecer disposiciones complementarias a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en aquellos tópicos necesarios para el más amplio ejercicio del derecho político-electoral a ser votado.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

- a) **Asambleas municipales:** Las asambleas municipales, y en su caso las distritales, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- b) **Aspirante:** Aquella persona que habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y cumplido con los requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- c) **Candidata o Candidato independiente:** Quien obtenga su registro como tal por parte del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- d) **Código Municipal:** El Código Municipal para el Estado de Chihuahua;
- e) **CIC:** Código de identificación de la credencial para votar con fotografía;
- f) **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- g) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- h) **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
- i) **Ley:** La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;

- j) **Lineamientos:** Los Lineamientos De Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
- k) **OCR:** Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente;
- l) **Reglamento de Elecciones:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- m) **Reglamento de Fiscalización:** El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- n) **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- o) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

**Artículo 3.** Las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en el estado de Chihuahua se rigen por lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 4.** En las cuestiones no previstas en la Ley aplicarán los presentes Lineamientos, que son de carácter complementario a las disposiciones de aquélla y, en su caso, lo dispuesto en las convocatorias correspondientes, así como los diversos acuerdos que al efecto emita el Consejo Estatal.

**Artículo 5.** Esta autoridad en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, en lo que se refiere al proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes, el Instituto aplicará dichos principios en favor de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse sin el apoyo de algún partido político para un cargo de elección popular, al constituir la prerrogativa de ser votado un derecho humano.

Con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán aplicados los tratados internacionales, a fin de potenciar y facilitar el

ejercicio pleno de las prerrogativas políticas fundamentales de las ciudadanas y los ciudadanos.

**Artículo 6.** Este Instituto aplicará la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los precedentes judiciales de dichos órganos jurisdiccionales en lo relativo a las candidaturas independientes.

**Artículo 7.** Serán criterios orientadores en la interpretación a las normas de candidaturas independientes, lo dispuesto en los instrumentos siguientes:

- a) Declaración Universal de los Derechos del Hombre;
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- c) Las interpretaciones oficiales que del contenido de dichos documentos han realizado los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos en que el Estado Mexicano haya sido parte, o que por su contenido resulte aplicable al tema;
- d) Sentencias emitidas por los órganos internacionales de justicia; y
- e) El Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral emitido en la 51ª Reunión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia para el Derecho –Comisión de Venecia-, de la cual México es parte desde el año dos mil diez.

**Artículo 8.** En todo tiempo se actuará otorgando igualdad de condiciones a las y los aspirantes, así como a las candidatas y candidatos independientes, evitando formalismos excesivos, con la finalidad de que ello no constituya un obstáculo indebido que restrinja el ejercicio al derecho del sufragio pasivo.

**Artículo 9.** En caso de duda, se estará a la interpretación más favorable para el ejercicio del derecho a ser votado.

**Artículo 10.** Se actuará con máxima publicidad en las determinaciones relativas a las candidaturas independientes, a fin de hacer del conocimiento público las decisiones del Instituto en la materia.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**Artículo 11.** Las y los interesados deberán cumplir con los requisitos y fases del proceso para la acreditación de candidaturas independientes previstas por las disposiciones contenidas en el libro Quinto de la Ley, y demás ordenamientos aplicables; así como reunir los requisitos de elegibilidad estatuidos en los artículos 21, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 8 de la Ley, para el cargo de elección popular por el cual pretendan postularse.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**CARGOS A ELEGIR**

**Artículo 12.** Las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la convocatoria, la legislación electoral y los presentes Lineamientos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas o candidatos independientes para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chihuahua.

Los cargos en los que podrán participar las ciudadanas y los ciudadanos, por la vía independiente, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, son los siguientes:

- a) Titular del Poder Ejecutivo Local;
- b) Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- c) Integrantes de los Ayuntamientos; y
- d) Sindicaturas.

**Artículo 13.** Las candidatas y los candidatos independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, en ningún caso participarán en la elección y asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional. De igual forma, no podrán presentarse listas

de candidaturas independientes para el cargo de diputaciones por el principio de representación proporcional.

**Artículo 14.** Tendrán derecho a la asignación de regidurías de representación proporcional las planillas postuladas por candidaturas independientes debidamente registradas, que no hayan obtenido el triunfo de mayoría relativa y hayan alcanzado por lo menos el 2% de la votación municipal válida emitida, atendiendo en todo momento lo dispuesto en la Ley y los Lineamientos del Instituto para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### **CAPÍTULO TERCERO PARIDAD DE GÉNERO**

**Artículo 15.** En lo que respecta al presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el Título II, Capítulos II y III de los Lineamientos del Instituto para el Cumplimiento del Principio de Paridad de Género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### **CAPÍTULO TERCERO ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA**

**Artículo 16.** En lo que respecta al presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE69/2020, mediante el que se determinaron acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

### **CAPÍTULO CUARTO PARTICIPACIÓN IGUALITARIA**

**Artículo 17.** El Instituto Estatal Electoral garantizará que, durante el proceso electoral local, las candidatas y los candidatos independientes participen en igualdad de condiciones con las personas postuladas por los partidos políticos, por lo cual se otorgará financiamiento público, acceso a los medios masivos de comunicación y reglas de campaña que permitan una contienda electoral equitativa.

**Artículo 18.** En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la eliminación de estereotipos y prácticas que desvaloricen a las personas por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, creencias religiosas, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, se promoverá la eliminación de la violencia política de género.

## **CAPÍTULO QUINTO ELECCIÓN CONSECUTIVA**

**Artículo 19.** Las ciudadanas y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, derivado de la postulación de candidatura independiente, podrán postularse para la reelección con las mismas calidades con las que fueron electos, para un periodo adicional.

**Artículo 20.** Las personas que ocupen un cargo de regidurías que pretendan la reelección, deberán ser registradas para el municipio en que fueron electas previamente.

**Artículo 21.** En el caso de planillas, podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con candidatas o candidatos que no se coloquen en tal supuesto.

**Artículo 22.** Para efectos de lo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos interesados deberán seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo ciudadano en términos de la Ley y estos Lineamientos.

**Artículo 23.** Quienes pretendan reelegirse por la vía independiente para el cargo de regidurías podrán optar por separarse o no de su cargo.

## **TÍTULO TERCERO**

## **DEL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO PRIMERO ETAPAS**

**Artículo 24.** De acuerdo con lo previsto en los artículos 111, numeral 3, y 199 de la Ley, el proceso de acreditación de candidatas y candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- a) De la convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de candidatas o candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Del registro de candidatas o candidatos independientes.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 25.** El Consejo Estatal emitirá convocatorias para cada cargo a elegir, dirigidas a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse por la vía de la candidatura independiente.

**Artículo 26.** En aras del principio de máxima publicidad que debe mediar en los actos electorales, las convocatorias serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en dos medios de comunicación impresa que permitan otorgar la mayor cobertura en todo el Estado, en el portal oficial de internet del Instituto y, de igual manera, será difundida de manera continua en las redes sociales administradas por el propio Instituto.

**Artículo 27.** La fecha que servirá de base para el ejercicio de cualquier acción relacionada con la convocatoria, será la relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 341, numeral 2, de la Ley.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

**Artículo 28.** Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente, para el cargo a la gubernatura, manifestarán su intención dentro del periodo comprendido entre el ocho de noviembre y dos de diciembre de dos mil veinte; y para las elecciones de los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, el periodo será el comprendido entre el veintidós de noviembre y el dieciséis de diciembre.

Para tal efecto, deberán utilizar los formatos oficiales a que se refiere el artículo 201 de la Ley, mismos que estarán a su disposición en de la página oficial de internet<sup>1</sup> y en las instalaciones del Instituto.

**Artículo 29.** Las manifestaciones de intención serán presentadas de la siguiente manera:

- a) Las personas aspirantes al cargo de Gubernatura, ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Las personas aspirantes al cargo de diputación de mayoría relativa, ante la Asamblea Distrital correspondiente.
- c) Las personas aspirantes al cargo de integrantes de Ayuntamientos y sindicaturas, ante la Asamblea Municipal correspondiente.

Las manifestaciones de intención que deban ser presentadas ante las asambleas municipales, se entregarán en los domicilios que para tal efecto se publicarán en el portal de internet de esta autoridad comicial local, a partir del veintidós de noviembre de dos mil veinte.

**Artículo 30.** En el caso de quienes aspiren a una candidatura independiente a integrantes de Ayuntamientos, la solicitud respectiva tendrá que ser suscrita por todas y cada una de las personas que integren la planilla, en los formatos aprobados para tal efecto. Misma regla aplicará en el caso de las fórmulas de diputaciones y sindicaturas.

---

<sup>1</sup> <http://www.ieechihuahua.org.mx>

**Artículo 31.** El Consejo Estatal y las asambleas municipales, estarán obligadas a entregar los formatos oficiales a toda persona que lo solicite en sus oficinas.

**Artículo 32.** El formato de manifestación de intención deberá contener, al menos: el nombre completo de la o el aspirante o aspirantes, acorde a su credencial para votar; clave de elector; el cargo por el que se postula; correo electrónico; número telefónico; firma autógrafa, o en su caso huella dactilar; así como domicilio para efecto de recibir notificaciones, ubicado en la localidad en que se presente la solicitud.

En el caso de discrepancia entre el nombre que aparece en la credencial para votar con fotografía y el asentado en el acta de nacimiento, se deberá de anotar el que aparece en el acta de nacimiento.

**Artículo 33.** Asimismo, el formato deberá contener campos para precisar la identidad sexogenérica de la persona, así como para el caso que la persona se autoperciba a una identidad sexogenérica distinta a la cual fue registrada en su acta de nacimiento respectiva.

Aunado a lo anterior, el formato deberá contener un campo destinado a indicar si la persona que manifiesta la intención se autoadscribe a algún pueblo o comunidad indígena.

**Artículo 34.** En caso de que la persona aspirante desee ostentarse en las actividades de obtención del apoyo ciudadano, bajo un seudónimo o alias con el que considera es identificada socialmente, así lo deberá hacer saber, incluyendo dicho dato en el formato antes mencionado.

**Artículo 35.** Con la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán exhibir la siguiente documentación:

- a) La que acredite la constitución de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente de la ciudadanía, a la que se le dará el mismo tratamiento que a un partido político en el régimen fiscal aplicable al proceso electoral; en el caso de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil utilizada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente. La asociación deberá constituirse,

al menos, por las y los aspirantes propietarios, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos.

- b)** La que demuestre su alta ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c)** Los datos de por lo menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente;
- d)** Escrito donde se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 21 de la Constitución Local; salvo el caso de elección consecutiva.
- e)** Declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito bajo protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f)** Formato de registro impreso e informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señala en la normativa del *"Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR)"* expedido por el Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>.
- g)** En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad.

**Artículo 36.** El formato de registro y el informe de capacidad económica, a que se refiere al inciso f) del numeral anterior, deberá ser generado a través del portal del Sistema Nacional de Registro (SNR) del Instituto Nacional Electoral.

Previo a la presentación de la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán solicitar ante el Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos descritos en el párrafo anterior. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a)** Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh\\_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u:](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u:)

---

<sup>2</sup> En términos de lo dispuesto por los artículos 267 y 270, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones, así como sección II, numerales 1 y 2, de su Anexo 10.1.

- b) Acudiendo a las oficinas centrales del Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

Todo lo relativo al Sistema Nacional de Registros (SNR) pertenece y es administrado, en exclusiva, por el INE.

El llenado de los formularios del Sistema Nacional de Registro (SNR) no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que esta se obtiene en el momento en que el Consejo Estatal otorga dicha calidad.

**Artículo 37.** La constitución de la asociación civil, a que se refiere el inciso a) del artículo anterior, deberá constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos establecido, anexo al acuerdo por el que se aprueban los presentes Lineamientos, sin ser requisito indispensable que la misma, al momento de la solicitud, se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado.

**Artículo 38.** En el caso de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan reelegirse por la vía independiente, podrán utilizar la misma asociación civil conformada en la elección anterior, siempre y cuando se encuentre vigente.

En este caso, deberá presentarse con la solicitud respectiva, constancia de vigencia de inscripción expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Notariado.

**Artículo 39.** El modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil, estará a disposición de las personas interesadas en la página oficial de internet, así como en el oficinas centrales y municipales de este Instituto.

**Artículo 40.** En lo atinente a las cuentas bancarias, referidas en el artículo 36, inciso c), de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, párrafo 10, incisos a) y b); 59, párrafo 2; y 96, párrafo 3, inciso a), fracciones VI y VII del Reglamento de Fiscalización del INE, estará a lo siguiente:

- a) Será indispensable la apertura de al menos una cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente para

el manejo del financiamiento privado correspondiente para realizar las actividades tendientes a la recolección de apoyo ciudadano;

- b) En el evento de que se pretendan realizar actividades por concepto de autofinanciamiento, deberá abrir una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos; y
- c) En caso de que la o las personas aspirantes obtengan el derecho a recibir financiamiento público para actividades de campaña, deberá de abrirse una cuenta bancaria adicional para el manejo de los recursos respectivos.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE**

**Artículo 41.** En relación con candidaturas independientes a diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y sindicaturas, una vez recibidas las manifestaciones de intención y demás documentación, las asambleas municipales las remitirán de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección Jurídica, ambas del Instituto, proceda a su valoración.

**Artículo 42.** Una vez concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, tratándose del cargo de titular del Poder Ejecutivo Local a más tardar el nueve de diciembre de dos mil veinte; en el caso de los demás cargos a elegir, a más tardar el veintiséis de diciembre de dos mil veinte.

De resultar procedente, se expedirá constancia que acredite la calidad de aspirante, misma que estará a disposición de las personas aspirantes en las oficinas del Instituto.

**Artículo 43.** Las ciudadanas y los ciudadanos a quienes se les otorgue la calidad de aspirantes a una candidatura independiente no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local, ni mediante candidatura común.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA**

**Artículo 44.** Los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se llevarán a cabo en los siguientes periodos, de acuerdo con el cargo a elegir:

- a) **Titular del Poder Ejecutivo Local.** Del once de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
- b) **Diputaciones, integrantes de Ayuntamiento y Sindicaturas.** Del veintiocho de diciembre de dos mil veinte al diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

**Artículo 45.** Los citados actos tienen como fin la obtención del estado previo de registro de candidatura independiente, que establece el artículo 111, numeral 3 de la Ley, de manera que queda prohibido que las personas aspirantes se ostenten en los actos públicos o de difusión respectivos como "candidatas o candidatos independientes", así como todo mensaje dirigido a la obtención del voto o referido a la jornada electoral. Lo anterior será sancionado, en su caso, en términos de Ley.

**Artículo 46.** En toda propaganda empleada dentro de la fase de recolección de apoyo ciudadano, se deberá señalar en forma visible y clara la frase "Aspirante a candidata (o) independiente".

**Artículo 47.** El apoyo ciudadano será recabado en cédulas, en documento físico y/o digital, que contendrán los campos relativos a los requisitos dispuestos en los artículos 203, numeral 1; 205, numeral 1; y 217, numeral 1, inciso c), fracción VI de la Ley, en los términos que en su momento acuerde el Consejo Estatal.

En virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 que actualmente cursa el país, las y los aspirantes deberán atender las medidas de salud necesarias que permitirán el desarrollo de las actividades para la recolección del apoyo ciudadano, salvaguardando su salud e integridad y la del público en general, debiendo tomar en consideración la fase de alerta sanitaria que declare la autoridad estatal, conforme al semáforo diseñado para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, emitido por la autoridad federal.

**Artículo 48.** El Consejo Estatal determinará, en su caso, que la captación del apoyo ciudadano se lleve a cabo mediante el uso de cédulas electrónicas, a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el INE, y emitirá los lineamientos correspondientes. Para el uso de la Aplicación Móvil, deberá observarse el Protocolo para la captación y verificación de apoyo ciudadano que en su momento emita la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

**Artículo 49.** La cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, será el previsto en el artículo 205, numeral 1, incisos b), c), d), e), f) y g) de la Ley, en el entendido de que, en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las ciudadanas y ciudadanos, se estará al número entero, sin considerar la fracción:

- a) Para la candidatura de Titular del Poder Ejecutivo Local, cuando menos, la firma de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por personas electoras de por lo menos cuarenta y cinco municipios, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada uno de dichos municipios:

<b>Tabla A</b>		
<b>Cargo de elección</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a Titular del Poder Ejecutivo Local: 3% de la lista nominal, en por lo menos 45 municipios, que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada uno de dichos municipios</b>
Gubernatura	2,806,993	<b>84,209</b>

- b) Para la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, deberá contarse cuando menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al Distrito en que se pretenda postular, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla B</b>		
<b>Distrito Local</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a Diputada/Diputado: 3% de la lista nominal, correspondiente al Distrito, en por lo menos la mitad de sus secciones electorales, que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones</b>
01	123,854	3,715
02	109,297	3,278
03	117,765	3,532
04	130,904	3,927
05	136,719	4,101
06	124,367	3,731
07	122,903	3,687
08	125,355	3,760
09	111,629	3,348
10	127,554	3,826
11	139,644	4,189
12	135,383	4,061
13	114,839	3,445
14	138,709	4,161
15	146,890	4,406
16	140,847	4,225
17	139,644	4,189
18	135,570	4,067
19	129,762	3,892
20	111,103	3,333
21	132,218	3,966
22	112,037	3,361

- c) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con el artículo 17, fracción I, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con al menos el apoyo de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla C</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico: 3% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Chihuahua	698,334	20,950
Juárez	1,106,493	33,194

- d) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II, del artículo 17, del Código

Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

Lo anterior, con excepción al municipio de Meoqui, en el que deberán contar con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de dicha demarcación con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla D</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico: 4% de la lista nominal del municipio, con excepción de Meoqui, en el que será del 3%, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 2% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Camargo	38,200	<b>1,528</b>
Cuauhtémoc	131,384	<b>5,255</b>
Delicias	116,253	<b>4,650</b>
Guerrero	29,857	<b>1,194</b>
Hidalgo del Parral	86,631	<b>3,465</b>
Jiménez	29,933	<b>1,197</b>
Madera	20,457	<b>818</b>
Meoqui	35,196	<b>1,055</b>
Namiquipa	19,282	<b>771</b>
Nuevo Casas Grandes	49,352	<b>1,974</b>
Ojinaga	23,547	<b>941</b>
Saucillo	24,675	<b>987</b>

- e) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos integren de conformidad con la fracción III, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo

menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla E</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamiento o Síndica/Síndico: 6% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 3% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Ahumada	9,504	570
Aldama	20,643	1,238
Ascensión	18,491	1,109
Balleza	13,067	784
Bocoyna	20,342	1,220
Buenaventura	18,685	1,121
Guachochi	35,386	2,123
Guadalupe y Calvo	30,540	1,832
Ignacio Zaragoza	5,479	328
Riva Palacio	7,325	439
Rosales	13,509	810
San Francisco del Oro	4,157	249
Santa Bárbara	8,574	514
Urique	13,025	781

- f) Para la planilla de integrantes de Ayuntamientos y Sindicatura, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV, del artículo 17, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, deberá contarse con el apoyo de cuando menos una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del dos mil veinte, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

<b>Tabla F</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
Allende	7,077	707
Aguiles Serdán	13,128	1,312
Bachíniva	5,494	549
Batopilas de Manuel Gómez Morín	7,558	755
Carichí	7,141	714
Casas Grandes	10,600	1,060
Coronado	1,831	183
Coyame del Sotol	2,160	216

<b>Tabla F</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2020</b>	<b>Cantidad de firmas requeridas para ser candidata o candidato independiente a integrante de Ayuntamientos o Síndica/Síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en por lo menos la mitad de las secciones del municipio que representen al menos el 4% por ciento de la lista nominal de cada sección</b>
La Cruz	3,474	347
Cusihuirachi	5,251	525
Chinipas	4,749	474
Dr. Belisario Domínguez	2,967	296
Galeana	4,637	463
Santa Isabel	4,221	422
Gómez Farías	6,898	689
Gran Morelos	3,112	311
Guadalupe	4,492	449
Guazapares	6,560	656
Huejotitán	1,432	143
Janos	7,940	794
Julimes	4,785	478
López	3,402	340
Maguarichi	1,187	118
Manuel Benavides	2,003	200
Matachí	2,547	254
Matamoros	3,916	391
Morelos	5,320	532
Moris	3,760	376
Nonoava	2,532	253
Ocampo	6,154	615
Práxedes G. Guerrero	5,501	550
Rosario	2,029	202
San Francisco de Borja	2,159	215
San Francisco de Conchos	2,511	251
Satevó	3,942	394
Temósachic	5,053	505
El Tule	2,230	223
Uruachi	4,603	460
Valle de Zaragoza	4,316	431

**Artículo 50.** Los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas al mismo cargo, podrán obtener copia de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía presentadas por cada una de las personas aspirantes para su análisis y revisión.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**Artículo 51.** La solicitud de revisión de requisitos y apoyo ciudadano deberá presentarse ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira, en el periodo comprendido del veinte al veinticuatro de enero de dos mil veintiuno.

**Artículo 52.** La solicitud de revisión de requisitos deberá contener:

- a) Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de la o las personas aspirantes;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Ocupación de las y los aspirantes;
- d) Clave de elector de cada aspirante;
- e) Indicar, en su caso, si la persona aspirante se autoadscribe como indígena;
- f) Cargo para el que se pretende postular;
- g) Designación de su representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- h) Número telefónico de su representante legal; y
- i) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de rendición de los informes correspondientes y datos de localización.

**Artículo 53.** A la solicitud deberá acompañarse:

- a) Formato en el que cada aspirante manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- b) Copia legible del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la o las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
  - I. El domicilio de cada aspirante y el tiempo de residencia en el mismo;
  - II. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - III. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021;

- IV. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, federal o local, con excepción de la figura de elección consecutiva;
- V. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE;
- h) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - I. **Software utilizado:** Illustrator.
  - II. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - III. **Características de la Imagen:** Trazada en vectores.
  - IV. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
  - V. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - VI. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la candidata o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de algún partido político, al del Instituto o al del INE, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- i) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- j) En su caso, las cédulas de respaldo, en documento físico, que contengan el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada uno de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten el apoyo, en el porcentaje requerido; así como copia de la credencial de elector con fotografía de cada ciudadana o ciudadano que brinde su apoyo.

**Artículo 54.** Los partidos políticos y quienes hayan presentado firmas al mismo cargo, podrán obtener copia de las manifestaciones de respaldo de la ciudadanía presentadas por cada una de las personas aspirantes para su análisis y revisión.

**Artículo 55.** Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará los requisitos de ley, con excepción del apoyo ciudadano. Este último será verificado por el INE, respecto de su situación registral. Una vez que se reciba la información registral correspondiente, la Secretaría Ejecutiva del Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo de la ciudadanía, de la elección de que se trate, considerando lo dispuesto por el artículo 220, numeral 1 de la Ley, con la precisión de que en caso de que una persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante por el mismo cargo, para su cómputo se entenderá por “la primera manifestación presentada”, el día y hora de recepción de la solicitud de recepción atiente ante el Consejo Estatal

Lo anterior, dentro del periodo comprendido entre el veinte de enero el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno; transcurrido el cual, se pondrá a disposición del Consejo Estatal el dictamen que concluya con la satisfacción de los requisitos de las personas aspirantes, para que se resuelva lo conducente en la sesión correspondiente.

**Artículo 56.** En el procedimiento de revisión del apoyo ciudadano, se observará lo siguiente:

- a) Se asignará un número consecutivo a cada uno de los registros de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su apoyo a las personas aspirantes a candidaturas independientes;
- b) Se conformará una base de datos, misma que contendrá el número consecutivo asignado, así como los datos de los registros de las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su apoyo a las personas aspirantes a las candidaturas independientes;
- c) La base de datos se enviará al INE, para que ese organismo realice la búsqueda de los registros en la Lista Nominal de Electores vigente al momento de la consulta. Una vez terminada la verificación, el INE entregará al Instituto, por la vía más efectiva, el listado que especifique la situación registral de cada uno de los y las ciudadanas que dieron su apoyo a las y los aspirantes.
- d) Con la información recibida conforme al inciso precedente, la Secretaría Ejecutiva procederá a establecer del número de apoyos válidos y su dispersión, para determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 49 de los presentes Lineamientos, para cada elección, según corresponda.

**Artículo 57.** Previo al inicio del periodo de registro de candidaturas, el Consejo Estatal sesionará a efecto de resolver sobre el estado previo de registro de las y los aspirantes a candidatura independiente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO SUSTITUCIONES**

**Artículo 58.** Las ciudadanas y los ciudadanos que obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, salvo lo dispuesto en el numeral siguiente.

**Artículo 59.** En el caso de las listas de candidaturas independientes a miembros de ayuntamientos, si por cualquier causa faltara una de las personas integrantes propietarias, deberá ocupar su lugar la suplente que corresponda.

En caso de la falta de una fórmula completa se cancelará el registro de ésta. La ausencia de cualquiera de los suplentes no invalidará la planilla.

## **TÍTULO CUARTO REGLAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO**

### **CAPÍTULO PRIMERO TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO**

**Artículo 60.** Conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Ley, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito.

**Artículo 61.** En el tema de las fuentes de financiamiento privado, se estará a lo establecido en los artículos 214 y 229, numeral 1 de la Ley.

**Artículo 62.** Los topes de gastos para recabar el apoyo ciudadano, conforme al tipo de elección, son los siguientes:

**a) Titular del Poder Ejecutivo Local**

<b>Tabla G</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano para el cargo de Titular del Poder Ejecutivo Local</b>		
<b>Cargo de elección</b>	<b>Tope de gastos de campaña 2016</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% del tope de gastos de campaña)</b>
Gubernatura	\$48,393,692.82	\$14,518,107.85

**b) Diputaciones**

<b>Tabla G</b>			
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Diputaciones</b>			
<b>Distrito</b>	<b>Cabecera Distrital</b>	<b>Tope de gastos de campaña proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
01	Nuevo Casas Grandes	\$2,488,283.20	\$746,484.96
02	Juárez	\$2,135,980.60	\$640,794.18
03	Juárez	\$2,366,597.35	\$709,979.21
04	Juárez	\$2,655,890.90	\$796,767.27
05	Juárez	\$2,632,698.25	\$789,809.48
06	Juárez	\$2,508,352.60	\$752,505.78
07	Juárez	\$2,423,521.10	\$727,056.33
08	Juárez	\$2,396,761.90	\$719,028.57
09	Juárez	\$2,141,945.00	\$642,583.50
10	Juárez	\$2,170,719.20	\$651,215.76
11	Meoqui	\$2,724,138.95	\$817,241.69
12	Chihuahua	\$2,551,816.15	\$765,544.85
13	Guerrero	\$2,377,901.50	\$713,370.45
14	Cuauhtémoc	\$2,692,241.50	\$807,672.45
15	Chihuahua	\$2,864,967.30	\$859,490.19
16	Chihuahua	\$2,866,680.05	\$860,004.02
17	Chihuahua	\$2,666,187.55	\$799,856.27
18	Chihuahua	\$2,701,470.20	\$810,441.06
19	Delicias	\$2,538,214.90	\$761,464.47
20	Camargo	\$2,229,456.45	\$668,836.94
21	Hidalgo del Parral	\$2,655,125.20	\$796,537.56
22	Guachochi	\$2,276,043.25	\$682,812.98

**c) Integrantes de Ayuntamiento**

<b>Tabla H</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Miembros de Ayuntamientos</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Ahumada	\$186,367.35	\$55,910.21
Aldama	\$396,854.25	\$119,056.28
Allende	\$161,200.00	\$48,360.00
Aquiles Serdán	\$238,777.50	\$71,633.25
Ascensión	\$358,085.65	\$107,425.70
Bachíniva	\$161,200.00	\$48,360.00
Balleza	\$263,884.40	\$79,165.32

<b>Tabla H</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Miembros de Ayuntamientos</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$165,975.55	\$49,792.67
Bocoyna	\$414,082.50	\$124,224.75
Buenaventura	\$370,256.25	\$111,076.88
Camargo	\$762,476.00	\$228,742.80
Carichí	\$161,200.00	\$48,360.00
Casas Grandes	\$204,240.40	\$61,272.12
Coronado	\$161,200.00	\$48,360.00
Coyame del Sotol	\$161,200.00	\$48,360.00
La Cruz	\$161,200.00	\$48,360.00
Cuauhtémoc	\$2,546,758.50	\$764,027.55
Cusihuirachi	\$161,200.00	\$48,360.00
Chihuahua	\$13,651,121.25	\$4,095,336.38
Chínipas	\$161,200.00	\$48,360.00
Delicias	\$2,268,265.35	\$680,479.61
Dr. Belisario Domínguez	\$161,200.00	\$48,360.00
Galeana	\$161,200.00	\$48,360.00
Santa Isabel	\$161,200.00	\$48,360.00
Gómez Farías	\$161,200.00	\$48,360.00
Gran Morelos	\$161,200.00	\$48,360.00
Guachochi	\$712,242.05	\$213,672.62
Guadalupe	\$161,200.00	\$48,360.00
Guadalupe y Calvo	\$613,587.65	\$184,076.30
Guazapares	\$161,200.00	\$48,360.00
Guerrero	\$613,627.95	\$184,088.39
Hidalgo del Parral	\$1,720,769.70	\$516,230.91
Huejotitán	\$161,200.00	\$48,360.00
Ignacio Zaragoza	\$161,200.00	\$48,360.00
Janos	\$161,200.00	\$48,360.00
Jiménez	\$600,026.70	\$180,008.01
Juárez	\$21,432,466.90	\$6,429,740.07
Julimes	\$161,200.00	\$48,360.00
López	\$161,200.00	\$48,360.00
Madera	\$448,357.65	\$134,507.30
Maguarichi	\$161,200.00	\$48,360.00
Manuel Benavides	\$161,200.00	\$48,360.00
Matachí	\$161,200.00	\$48,360.00
Matamoros	\$161,200.00	\$48,360.00
Meoqui	\$695,537.70	\$208,661.31
Morelos	\$161,200.00	\$48,360.00
Moris	\$161,200.00	\$48,360.00
Namiquipa	\$396,068.40	\$118,820.52
Nonoava	\$161,200.00	\$48,360.00
Nuevo Casas Grandes	\$969,416.50	\$290,824.95
Ocampo	\$161,200.00	\$48,360.00
Ojinaga	\$444,509.00	\$133,352.70
Praxedis G. Guerrero	\$161,200.00	\$48,360.00
Riva Palacio	\$161,200.00	\$48,360.00
Rosales	\$269,949.55	\$80,984.87
Rosario	\$161,200.00	\$48,360.00
San Francisco de Borja	\$161,200.00	\$48,360.00
San Francisco de Conchos	\$161,200.00	\$48,360.00
San Francisco del Oro	\$161,200.00	\$48,360.00
Santa Bárbara	\$172,222.05	\$51,666.62

<b>Tabla H</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de Miembros de Ayuntamientos</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Satevó	\$161,200.00	\$48,360.00
Saucillo	\$493,977.25	\$148,193.18
Temósachic	\$161,200.00	\$48,360.00
El Tule	\$161,200.00	\$48,360.00
Urique	\$269,324.90	\$80,797.47
Uruachi	\$161,200.00	\$48,360.00
Valle de Zaragoza	\$161,200.00	\$48,360.00

#### **d) Sindicatura**

<b>Tabla I</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de sindicatura</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Ahumada	\$111,820.41	\$33,546.12
Aldama	\$238,112.55	\$71,433.77
Allende	\$87,700.86	\$26,310.26
Aquiles Serdán	\$143,266.50	\$42,979.95
Ascensión	\$214,851.39	\$64,455.42
Bachíniva	\$80,600.00	\$24,180.00
Balleza	\$158,330.64	\$47,499.19
Batopilas de Manuel Gómez Morín	\$99,585.33	\$29,875.60
Bocoyna	\$248,449.50	\$74,534.85
Buenaventura	\$222,153.75	\$66,646.13
Camargo	\$457,485.60	\$137,245.68
Carichí	\$86,104.98	\$25,831.49
Casas Grandes	\$122,544.24	\$36,763.27
Coronado	\$80,600.00	\$24,180.00
Coyame del Sotol	\$80,600.00	\$24,180.00
La Cruz	\$80,600.00	\$24,180.00
Cuauhtémoc	\$1,528,055.10	\$458,416.53
Cusihuirachi	\$80,600.00	\$24,180.00
Chihuahua	\$8,190,672.75	\$2,457,201.83
Chínipas	\$80,600.00	\$24,180.00
Delicias	\$1,360,959.21	\$408,287.76
Dr. Belisario Domínguez	\$80,600.00	\$24,180.00
Galeana	\$80,600.00	\$24,180.00
Santa Isabel	\$80,600.00	\$24,180.00
Gómez Farías	\$88,535.07	\$26,560.52
Gran Morelos	\$80,600.00	\$24,180.00
Guachochi	\$427,345.23	\$128,203.57
Guadalupe	\$80,600.00	\$24,180.00
Guadalupe y Calvo	\$368,152.59	\$110,445.78
Guazapares	\$82,792.32	\$24,837.70
Guerrero	\$368,176.77	\$110,453.03
Hidalgo del Parral	\$1,032,461.82	\$309,738.55
Huejotitán	\$80,600.00	\$24,180.00
Ignacio Zaragoza	\$80,600.00	\$24,180.00
Janos	\$90,747.54	\$27,224.26

<b>Tabla I</b>		
<b>Determinación de tope de gastos para la obtención de apoyo ciudadano de sindicatura</b>		
<b>Municipio</b>	<b>Tope de gastos de campaña del proceso electoral inmediato anterior (2018)</b>	<b>Tope de gasto de apoyo ciudadano (30% tope de campaña 2018)</b>
Jiménez	\$360,016.02	\$108,004.81
Juárez	\$12,859,480.14	\$3,857,844.04
Julimes	\$80,600.00	\$24,180.00
López	\$80,600.00	\$24,180.00
Madera	\$269,014.59	\$80,704.38
Maguarichi	\$80,600.00	\$24,180.00
Manuel Benavides	\$80,600.00	\$24,180.00
Matachí	\$80,600.00	\$24,180.00
Matamoros	\$80,600.00	\$24,180.00
Meoqui	\$417,322.62	\$125,196.79
Morelos	\$80,600.00	\$24,180.00
Moris	\$80,600.00	\$24,180.00
Namiquipa	\$237,641.04	\$71,292.31
Nonoava	\$80,600.00	\$24,180.00
Nuevo Casas Grandes	\$581,649.90	\$174,494.97
Ocampo	\$80,600.00	\$24,180.00
Ojinaga	\$266,705.40	\$80,011.62
Praxedis G. Guerrero	\$80,600.00	\$24,180.00
Riva Palacio	\$87,289.80	\$26,186.94
Rosales	\$161,969.73	\$48,590.92
Rosario	\$80,600.00	\$24,180.00
San Francisco de Borja	\$80,600.00	\$24,180.00
San Francisco de Conchos	\$80,600.00	\$24,180.00
San Francisco del Oro	\$80,600.00	\$24,180.00
Santa Bárbara	\$103,333.23	\$30,999.97
Satevó	\$80,600.00	\$24,180.00
Saucillo	\$296,386.35	\$88,915.91
Temósachic	\$80,600.00	\$24,180.00
El Tule	\$80,600.00	\$24,180.00
Urique	\$161,594.94	\$48,478.48
Uruachi	\$80,600.00	\$24,180.00
Valle de Zaragoza	\$80,600.00	\$24,180.00

**Artículo 63.** Lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano y de campaña, así como la fijación de requisitos y tiempos para la presentación de informes financieros de ingresos y egresos, es competencia del INE.

No obstante, el Consejo Estatal, con base en lo resuelto por la autoridad comicial nacional, podrá aplicar o hacer efectivas las sanciones establecidas en la Ley, derivadas de infracciones a las normas de financiamiento y fiscalización.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

**Artículo 64.** Las personas que obtengan su registro a una candidatura independiente, tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.

**Artículo 65.** Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidatas y los candidatos independientes, en su conjunto por tipo de elección y por unidad de fórmula o planilla en su caso, serán considerados como un partido político de nuevo registro; y la distribución se efectuará conforme al artículo 238 de la Ley.

## **TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PREVENCIONES**

**Artículo 66.** El Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva o de las secretarías y los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las personas interesadas a efecto de que subsanen cualquier inconsistencia en la presentación de sus solicitudes y demás documentación inherente, en las formas y los plazos previstos por la Ley.

**Artículo 67.** En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención o para adquirir la calidad de aspirante, candidata o candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.

Para ese fin, la secretaria o el secretario que emita la prevención, fijará los requisitos omitidos o incumplidos, los datos que en su caso deban corregirse, los documentos que deban exhibirse, así como el plazo que se concede a la o el interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplimiento o de que la misma sea atendida de manera defectuosa o incompleta.

**Artículo 68.** En el evento de que algún formato o documentación, se presente ante autoridad del Instituto diversa a la que de acuerdo a los presentes Lineamientos debiera recibirla, y en caso de ser posible identificar a quién corresponde su conocimiento, el órgano incompetente deberá enviarlo de inmediato al órgano competente bajo su más estricta responsabilidad. En dicho supuesto, se entenderá como fecha presentación, la primera recepción, a fin de proteger los derechos político-electorales de las personas interesadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **NOTIFICACIONES**

**Artículo 69.** Se notificará personalmente a las personas interesadas por conducto de sus representantes y autorizados, o en su defecto, por quien se encuentre en el domicilio respectivo, las prevenciones que se efectúen con motivo de la inconsistencia o incumplimiento de algún requisito, documento o datos presentados, siempre que se haya señalado domicilio idóneo para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano que emita la determinación atinente.

En caso de no señalar domicilio en la localidad en la que se presente la solicitud, o que la indicada por el interesado sea inexistente, o se encuentre desocupado el inmueble, todos los actos, acuerdos o resoluciones se notificarán a las personas interesadas por medio de estrados, en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo 342 de la Ley.

**Artículo 70.** Las ciudadanas y ciudadanos que manifiesten su intención de ser postulados por la vía independiente a un cargo de elección popular, así como las personas aspirantes y candidatas o candidatos independientes, podrán optar por utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de este Instituto, a efecto de que se les comunique aquellos actos jurídicos que impliquen prevenciones y requerimientos, así como acuerdos, resoluciones o cualquier otra actuación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la Ley o alguna autoridad de este Instituto.

**Artículo 71.** Para efectos de lo señalado en el artículo que antecede, deberá presentarse escrito de solicitud para el uso del sistema de notificaciones electrónicas ante la Secretaría

Ejecutiva del Instituto, en el formato diseñado para dicho fin, que estará disponible en la página de internet de este Instituto.

Una vez realizada la petición, dentro de las setenta y dos horas siguientes, el Instituto proporcionará a las personas interesados una cuenta de correo institucional por medio de la cual serán efectuadas las notificaciones. Dicha cuenta contendrá mecanismos de confirmación de envío y recepción.

La solicitud podrá presentarse en cualquier etapa del proceso de candidaturas independientes.

**Artículo 72.** El procedimiento de notificaciones vía electrónica, observará lo siguiente:

**a) Elaboración y contenido de la notificación electrónica:**

- I. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- III. En la parte superior derecha, se precisará:
  1. El nombre del órgano emisor del acto a comunicar.
  2. El acto que se notifica.
  3. Lugar y fecha de emisión de la cédula electrónica.
- IV. En el contenido del documento se señalará:
  1. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar;
  2. El nombre completo de la persona a la cual se realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.
  3. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo de la servidora o servidor público que lo emite.

**b) Documentos motivo de la notificación electrónica.**

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso **a)** del presente artículo, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada del

documento a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación.

Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta de correo electrónico registrada para tal efecto.

**c) Impresión del correo electrónico institucional enviado.**

Enviada la notificación, el funcionario imprimirá la cédula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

**d) Impresión de la confirmación de recepción automática.**

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

**Artículo 73.** Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la confirmación de recepción automática del correo electrónico enviado.

**Artículo 74.** En todo caso, las determinaciones relacionadas con la calidad de aspirante o acreditación de las candidaturas independientes, deberán además publicarse en los estrados del órgano electoral que las emita, así como en la página oficial de internet del Instituto, con la finalidad de otorgar máxima publicidad.

### **CAPÍTULO TERCERO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 75.** La documentación que se aporte por las personas aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal oficial de internet del Instituto.

Las ciudadanas y los ciudadanos manifestantes garantizarán que la información recibida durante todo el procedimiento sea utilizada estrictamente para los fines establecidos en la Ley, debiendo salvaguardar la protección de los datos personales de la ciudadanía en los términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

#### **CAPÍTULO CUARTO CUESTIONES NO PREVISTAS**

**Artículo 76.** Las cuestiones que no estén expresamente previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chihuahua, la Ley, los presentes Lineamientos o las convocatorias que se emitan para regular el proceso de candidaturas independientes, serán resueltas conforme a los principios generales de derecho y el máximo respeto a los derechos fundamentales, favoreciendo en todo momento su ejercicio pleno dentro del Proceso Electoral Local a favor de las ciudadanas y los ciudadanos.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 31 (treintaiuno) es la última del documento denominado “Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021”, aprobados mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** y mediante el diverso de clave **IEE/CE93/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veinte de noviembre de dos mil veinte.

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el acuerdo **IEE/CE70/2020**, aprobado por su Consejo Estatal, expide la:

**CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR EL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2027, conforme a las siguientes:**

### **BASES**

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos;
- II. Ser nativa del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;
- III. Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;
- IV. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- V. No haber sido nombrada gobernadora interina, Provisional o sustituta, en los términos que establece el artículo 90 de la mencionada Constitución;
- VI. No ser secretaria general de Gobierno, Fiscal General del Estado, secretaria, coordinadora, ni magistrada del Tribunal Superior de Justicia, salvo que al efectuarse la elección tenga seis meses de estar definitivamente separada de su cargo o empleo;
- VII. No ser servidora pública federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, salvo que al efectuarse la elección tenga seis meses de estar definitivamente separada de su cargo o empleo.
- VIII. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- IX. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción: “militante, afiliada o su equivalente”**) de un partido

político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- X. Tener la calidad de electora;
- XI. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XII. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- XIII. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XIV. No estar condenada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

**SEGUNDA. Documentación.** Para los efectos de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

- I. Manifestación de intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original y mediante el "Formato MG01", que contenga al menos, lo siguiente: nombre completo de la o el aspirante, acorde a su credencial para votar con fotografía; cargo al que pretende postularse; firma autógrafa, o en su caso, huella dactilar; domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones; clave de elector, OCR (número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres) y CIC (código de identificación de la credencial para votar de su credencial, en su caso); número telefónico; correo electrónico activo y vinculado a Facebook o Google; sexo, género; la mención de si se autoadscribe como indígena; y en su caso, alías o seudónimo.  
El correo electrónico a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el utilizado, en su caso, para el procedimiento de captación del apoyo ciudadano.

**II.** La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- a.** Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente. La asociación deberá constituirse, al menos, por la o el aspirante, el representante legal y el encargado de la administración de los recursos. El acta deberá de contener sus Estatutos, conforme al modelo único previsto en los *Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021* (en adelante Lineamientos).
- b.** Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c.** Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- d.** Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el “Formato MG02”;
- e.** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona interesada, de su representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;
- f.** En su caso, escrito en el “Formato MNE”, por el que la persona aspirante manifieste su voluntad para que las comunicaciones sean realizadas electrónicamente, suscrito por la persona aspirante;
- g.** Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en el “Formato MDP”;
- h.** Declaración fiscal;
- i.** Formato de Aceptación de Registro de la persona aspirante; así como Informe de Capacidad Económica, de la o el aspirante; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral; y
- j.** En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "www.ieechihuahua.org.mx", en el micrositio "Candidaturas Independientes", así como en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y en los domicilios de las oficinas municipales.

**TERCERA. Sistema Nacional de Registro.** Previo a la presentación de la manifestación de intención, la persona aspirante deberá solicitar ante este Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos descritos en el inciso **i)** del apartado anterior. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a) Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh\\_MVyHef8BUMFIQTEZRROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u;](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh_MVyHef8BUMFIQTEZRROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u;)
- b) Acudiendo a las oficinas centrales de este Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán dirigirse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección de Programación Nacional, al teléfono 55 5599 1600, en las extensiones 423116, 421164 y 421122, o al correo electrónico [reportes.snr@ine.mx](mailto:reportes.snr@ine.mx).

**CUARTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención.** El plazo de presentación será el comprendido **entre el 8 de noviembre y 2 de diciembre de 2020**, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTA. Determinación de la calidad de aspirante.** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá **a más tardar el 9 de diciembre de 2020**, sobre la calidad de aspirante.

**SEXTA. Apoyo ciudadano.** Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido **del 11 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021**.

**SÉPTIMA. Porcentaje de apoyo.** Se deberá reunir la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, señaladas en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de acuerdo con las tablas descritas en los Lineamientos.

**OCTAVA. Financiamiento.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que se encuentran precisados en los Lineamientos.

**NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, **del 20 al 24 de enero de 2021**, a través del "Formato RG01", con los datos siguientes:

- I. Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar de la persona solicitante;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Correo electrónico;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de elector;
- VII. Cargo para el que se pretende postular;
- VIII. Indicar, en su caso, si se autoadscribe como indígena;
- IX. Designación de la persona representante legal, número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- X. Designación y datos de localización de la persona encargada para el manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al “Formato RG02”;
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante “Formato RG03”, de:
  - a. El domicilio del aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
  - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** “militante, afiliado o su equivalente”) de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
  - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
  - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al “Formato RFCB”;
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - a. **Software utilizado:** Illustrator.
  - b. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - c. **Características de la imagen:** Trazada en vectores.
  - d. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.

- e. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX.** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X.** En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la o el aspirante.

**DÉCIMA. Revisión de requisitos.** La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará **del 20 de enero al 23 de febrero de 2021.**

**DÉCIMA PRIMERA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas.** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará **a más tardar el 24 de febrero de 2021**, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el cargo de Gobernador o Gobernadora.

**DÉCIMA SEGUNDA. Registro de candidaturas.** El periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de gubernatura será el comprendido **del 12 al 22 de marzo de 2021.**

La sesión especial de registro de candidaturas se celebrará **el 3 de abril de 2021.**

**DÉCIMA TERCERA. Medidas sanitarias.** En virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 que actualmente cursa el país, y en particular el estado de Chihuahua, la entrega de la documentación correspondiente a las etapas de manifestación de intención y solicitud de revisión de requisitos deberá hacerse mediante cita programada al teléfono 614 432 1980, extensiones 1800, 2076 o 2079. La programación debe hacerse

dentro del plazo establecido para cada una de las etapas del proceso, bajo las siguientes condiciones:

- I. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones a un máximo de dos personas que acudan a la entrega;
- II. El acceso a las instalaciones deberá de ser portando cubrebocas;
- III. Al ingresar a las instalaciones se verificará la temperatura, el nivel de oxigenación y se aplicará una solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos. En caso de presentar sintomatología respiratoria y/o fiebre, se le negará el acceso al inmueble.
- IV. Tanto el escrito de manifestación de intención, como la solicitud de revisión de requisitos, y la documentación anexa, deberán presentarse en el orden señalado en la Convocatoria y dentro de una bolsa de plástico.

**DÉCIMA CUARTA. Derechos y prerrogativas.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA QUINTA. Transparencia y datos personales.** La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

**DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas.** Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 8 (ocho) es la última del documento denominado "Convocatoria a las Ciudadanas y los Ciudadanos que de manera Independiente deseen participar en la Elección Ordinaria a celebrarse el 6 de junio de 2021, para renovar el cargo de Gobernatura del Estado de Chihuahua, para el Periodo Constitucional 2021-2027", aprobada mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** y mediante el diverso de clave **IEE/CE93/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veinte de noviembre de dos mil veinte.

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el acuerdo **IEE/CE70/2020**, aprobado por su Consejo Estatal, expide la:

**CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:**

### **BASES**

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;
- III. Ser originaria o vecina del Estado, en los términos del artículo 13 de la Constitución Local, con residencia de más de un año anterior a la fecha de la celebración de la elección, en el distrito de que se trate. Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, bastará con que se tenga la residencia en el municipio de que se trate, para acreditarla;
- IV. No haber sido condenada a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;
- V. No ser servidora pública federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña;
- VI. No ser ministra de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;
- VII. No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción: “militante, afiliada su equivalente”**) de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político

o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

**VIII.** Tener la calidad de electoras;

**IX.** No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**X.** No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**XI.** Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

**XII.** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

**SEGUNDA. Documentación.** Para efecto de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

**I.** Manifestación de intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original y mediante el "Formato MD01", que contenga al menos, lo siguiente: nombre completo de cada aspirante, acorde a su credencial para votar con fotografía; cargo al que pretende postularse; firma autógrafa, o en su caso, huella dactilar; domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones; clave de elector, OCR (número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres) y CIC (código de identificación de la credencial para votar de su credencial, en su caso); número telefónico; correo electrónico activo y vinculado a Facebook o Google; sexo, género; la mención de si se autoadscribe como indígena; y en su caso, alias o seudónimo.

El correo electrónico a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el utilizado, en su caso, para el procedimiento de captación del apoyo ciudadano.

**II.** La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:

- a.** Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente. La asociación deberá constituirse, al menos, por la persona aspirante propietaria, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos. El acta deberá de contener sus Estatutos, conforme al modelo único previsto en los *Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021* (en adelante Lineamientos).
- b.** Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria;
- c.** Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
- d.** Escrito mediante el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el “Formato MD02”;
- e.** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona interesada, de su representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;
- f.** En su caso, escrito en el “Formato MNE”, por el que la persona aspirante manifieste su voluntad para que las comunicaciones sean realizadas electrónicamente, suscrito por el propietario de la fórmula;
- g.** Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en el “Formato MDP”;
- h.** Declaración fiscal; y
- i.** Formato de Aceptación de Registro de las o los integrantes de la fórmula; así como Informe de Capacidad Económica, de la o el aspirante propietario; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral.
- j.** En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "[www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx)", en el micrositio “Candidaturas Independientes”, así como en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104,

colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y en los domicilios de las oficinas municipales.

**TERCERA. Sistema Nacional de Registro.** Previo a la presentación de la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán solicitar ante este Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos descritos en el inciso **i)** del apartado anterior. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a) Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh\\_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u;](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u;)
- b) Acudiendo a las oficinas centrales de este Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán dirigirse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección de Programación Nacional, al teléfono 55 5599 1600, en las extensiones 423116, 421164 y 421122, o al correo electrónico [reportes.snr@ine.mx](mailto:reportes.snr@ine.mx).

**CUARTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención.** El plazo de presentación será el comprendido **entre el 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2020**, ante el Consejo Estatal o ante la Asamblea Municipal de este Instituto que corresponda a la cabecera distrital de que se trate, en los domicilios que al respecto se publiquen **a partir del 22 de noviembre de 2020** en el portal de internet de esta autoridad comicial.

**QUINTA. Determinación de la calidad de aspirante.** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá **a más tardar el 26 de diciembre de 2020**, sobre la calidad de aspirante.

**SEXTA. Apoyo ciudadano.** Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido **del 28 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021.**

**SÉPTIMA. Porcentaje de apoyo.** Se deberá reunir la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, señaladas en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de acuerdo con las tablas descritas en los Lineamientos.

**OCTAVA. Financiamiento.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que se encuentran precisados en los Lineamientos.

**NOVENA. Solicitud de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, **del 20 al 24 de enero de 2021**, a través del "Formato RD01", con los datos siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de las personas solicitantes propietaria y suplente;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Correo electrónico;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de elector;
- VII. Cargo para el que se pretende postular;
- VIII. Indicar, en su caso, si se autoadscribe como indígena;
- IX. Designación de la persona representante legal, número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- X. Designación y datos de localización de la persona encargada para el manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al “Formato RD02”;
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante “Formato RD03” de:
  - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;
  - b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción: “*militante, afiliada/o o su equivalente*”**) militante afiliada/o o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
  - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
  - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al “Formato RFCB”;
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - a. **Software utilizado:** Illustrator.
  - b. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - c. **Características de la imagen:** Trazada en vectores.
  - d. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
  - e. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del

Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

- IX.** Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X.** En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la fórmula.

**DÉCIMA. Revisión de requisitos.** La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará **del 20 de enero al 23 de febrero de 2021**.

**DÉCIMA PRIMERA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas.** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará **a más tardar el 24 de febrero de 2021**, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

**DÉCIMA SEGUNDA. Registro de candidaturas.** El periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para el cargo de diputaciones a elegirse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, será el comprendido **del 8 al 18 de marzo de 2021**.

La sesión especial de registro de candidaturas se celebrará **el 8 de abril de 2021**.

**DÉCIMA TERCERA. Medidas sanitarias.** En virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 que actualmente cursa el país, y en particular el estado de Chihuahua, la entrega de la documentación correspondiente a las etapas de manifestación de intención y solicitud de revisión de requisitos deberá hacerse mediante cita programada al teléfono 614 432 1980, extensiones 1800, 2076 o 2079. La programación debe hacerse dentro del plazo establecido para cada una de las etapas del proceso, bajo las siguientes condiciones:

- I.** Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones a un máximo de dos personas que acudan a la entrega;

- II. El acceso a las instalaciones deberá de ser portando cubrebocas;
- III. Al ingresar a las instalaciones se verificará la temperatura, el nivel de oxigenación y se aplicará una solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos. En caso de presentar sintomatología respiratoria y/o fiebre, se le negará el acceso al inmueble.
- IV. Tanto el escrito de manifestación de intención, como la solicitud de revisión de requisitos, y la documentación anexa, deberán presentarse en el orden señalado en la Convocatoria y dentro de una bolsa de plástico.

**DÉCIMA CUARTA. Derechos y Prerrogativas.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA QUINTA. Transparencia y datos personales.** La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

**DÉCIMA SEXTA. Cuestiones no previstas.** Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 8 (ocho) es la última del documento denominado “Convocatoria a las Ciudadanas y Ciudadanos que de manera Independiente deseen participar en la Elección Ordinaria a celebrarse el 6 de junio de 2021, para renovar los cargos de Diputadas y Diputados del Congreso del Estado de Chihuahua por el Principio de Mayoría Relativa, para el Periodo Constitucional 2021-2024”, aprobada mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020** y mediante el diverso de clave **IEE/CE93/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veinte de noviembre de dos mil veinte.

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el acuerdo **IEE/CE70/2020**, aprobado por su Consejo Estatal, expide la siguiente:

**CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS QUE DE MANERA INDEPENDIENTE DESEEN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN ORDINARIA A CELEBRARSE EL 6 DE JUNIO DE 2021, PARA RENOVAR LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2021-2024, conforme a las siguientes:**

### **BASES**

**PRIMERA. Requisitos de elegibilidad.** Las personas interesadas deberán observar los requisitos previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 8 de la Ley Electoral del Estado, que se enlistan a continuación:

- I. Ser ciudadana mexicana y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección, excepto para la presidencia municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
- III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
- IV. Ser del estado seglar;
- V. No haber sido condenada en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
- VI. No ser servidora pública federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña; No ser ni haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción: “militante, afiliada o su equivalente”**) de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección, ni haber participado como candidata a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- VII. Tener la calidad de electoras;
- VIII. No ser magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación prevista en el artículo 107, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- IX. No ser presidenta del Instituto Estatal Electoral o consejera electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo con la anticipación prevista por el artículo 100, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- X. Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- XI. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.

**SEGUNDA. Elección consecutiva.** Las ciudadanas y los ciudadanos que actualmente ocupen un cargo de elección popular, derivado de la postulación de una candidatura independiente, podrán postularse para la reelección con las mismas calidades con la que fueron electos, para un periodo adicional.

Para los efectos de lo anterior, las y los ciudadanos interesados deberán seguir el procedimiento para adquirir la calidad de aspirantes y, en su momento, obtener nuevamente el apoyo ciudadano.

Quienes pretendan reelegirse para el cargo de regidurías y sindicaturas podrán optar por separarse o no de su cargo.

Las personas regidoras que pretendan la reelección deberán ser registrados para el municipio en que fueron electos previamente. En el caso de planillas, podrán ser integradas con candidatas o candidatos que participen en elección consecutiva, junto con candidatas o candidatos que no se coloquen en tal supuesto.

**TERCERA. Documentación.** Para los efectos de la presente convocatoria, deberá presentarse la documentación siguiente:

Manifestación de intención de participar en el proceso de candidaturas independientes, por escrito, en original y mediante el "Formato MMA01", que contenga al menos, lo siguiente: nombre completo de cada aspirante, acorde a su credencial para votar con fotografía; cargo al que pretende postularse; firma autógrafa, o en su caso, huella dactilar; domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones; clave de elector, OCR (número identificador al reverso de la credencial para votar derivado del reconocimiento óptico de caracteres) y CIC (código de identificación de la credencial para votar de su credencial, en su caso); número telefónico; correo electrónico activo y vinculado a Facebook o Google; sexo, género; la mención de si se autoadscribe como indígena; y en su caso, alias o seudónimo.

- I. El correo electrónico a que se hace referencia en el párrafo anterior, será el utilizado en su caso, para el procedimiento de captación de apoyo ciudadano.
- II. La manifestación de intención deberá de acompañarse de la documentación siguiente:
  - a. Copia certificada del acta constitutiva de una asociación civil que tenga por objeto promover la candidatura independiente. La asociación deberá constituirse, al menos, por las y los aspirantes propietarios, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos. El acta deberá de contener sus Estatutos, conforme al modelo único previsto en los *Lineamientos de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2020-2021* (en adelante Lineamientos).
  - b. Copia simple de cualquier documento que demuestre el alta de la asociación civil, ante el Sistema de Administración Tributaria;
  - c. Documentación que acredite la apertura de por lo menos una cuenta bancaria a nombre de la asociación civil;
  - d. Escrito mediante el cual se manifieste, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en el "Formato MMA02";
  - e. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la persona interesada, de su representante legal y la persona encargada de la administración de recursos;

- f. En su caso, escrito en el "Formato MNE", por el que la persona aspirante manifieste su voluntad para que las comunicaciones sean realizadas electrónicamente, suscrito por el propietario de la fórmula;
- g. Declaración patrimonial y de conflicto de intereses, en el formato MDP;
- h. Declaración fiscal; y
- i. Formato de Aceptación de Registro de las o los integrantes de la fórmula; así como Informe de Capacidad Económica, de la o el aspirante propietario; ambos impresos y con firma autógrafa, y la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral.
- j. En su caso, documento o constancia que acredite que la persona aspirante se autoadscribe calificadamente a un pueblo o comunidad indígena.

Los formatos relativos al procedimiento de candidaturas independientes y el modelo único de Estatutos de la Asociación Civil, estarán disponibles en el portal de internet "www.ieechihuahua.org.mx", en el micrositio "Candidaturas Independientes", así como en las instalaciones de este Instituto, ubicadas en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y en los domicilios de las oficinas municipales.

**CUARTA. Sistema Nacional de Registro.** Previo a la presentación de la manifestación de intención, las personas aspirantes deberán solicitar ante este Instituto el folio de acceso para registrarse en el SNR y llevar a cabo el llenado e impresión de los formatos descritos en el inciso i) del apartado anterior. La solicitud del folio se podrá hacer de las siguientes formas:

- a) Enviando la solicitud a través del formulario ubicado en la liga [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh\\_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u;](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=-6qVxwbKS0OOLHZeRzgGgWcHWXBON21Fjh_MVyHef8BUMFIQTEZROTdDSjZNUktLMjcyOUhZQIlyMC4u;)
- b) Acudiendo a las oficinas centrales de este Instituto, sito en avenida División del Norte número 2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o
- c) Comunicándose al teléfono 614 432 1980, extensiones 2076 o 2079.

El llenado de los formularios no otorga la calidad de aspirante a una candidatura independiente, ya que ésta se obtiene hasta el momento en que el Instituto Estatal Electoral otorgue dicha calidad.

Para cualquier duda o información relacionada con el SNR, las o los solicitantes podrán dirigirse a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección de Programación Nacional, al teléfono 55 5599 1600, en las extensiones 423116, 421164 y 421122, o al correo electrónico [reportes.snr@ine.mx](mailto:reportes.snr@ine.mx).

**QUINTA. Plazo y lugar de presentación de la manifestación de intención.** El plazo de presentación será el comprendido **entre el 22 de noviembre y 16 de diciembre de 2020**, ante el Consejo Estatal o ante la Asamblea Municipal de este Instituto que corresponda, en los domicilios que al respecto se publiquen **a partir del 22 de noviembre de 2020** en el portal de internet de esta autoridad comicial.

**SEXTA. Determinación de la calidad de aspirante.** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá **a más tardar el 26 de diciembre de 2020**, sobre la calidad de aspirante.

**SÉPTIMA. Apoyo ciudadano.** Podrá ser obtenido, una vez que se cuente con la calidad de aspirante, en el periodo comprendido **del 28 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021**.

**OCTAVA. Porcentaje de apoyo.** Se deberá reunir la cantidad de firmas de ciudadanas y ciudadanos, señaladas en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, de acuerdo con las tablas descritas en los Lineamientos.

**NOVENA. Financiamiento.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, equivalente al 30% del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismos que se encuentran precisados en los Lineamientos.

**DÉCIMA. Solicitud de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos se presentarán ante el Instituto Estatal Electoral, **del 20 al 24 de enero de 2021**, a través del "Formato RMA01", con los datos siguientes:

- I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar de cada aspirante propietario y suplente;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia;
- IV. Correo electrónico;
- V. Ocupación;
- VI. Clave de elector;
- VII. Cargo para el que se pretende postular;
- VIII. Indicar, en su caso, si se autoadscribe como indígena;
- IX. Designación de la persona representante legal, número telefónico y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
- X. Designación y datos de localización de la persona encargada para el manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Manifestación de voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme al "Formato RMA02";
- II. Copia legible del acta de nacimiento (preferentemente de reciente emisión) y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de, por lo menos, una cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, mismos que se generan en el Sistema de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;
- VI. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante "Formato RMA03" de:
  - a. El domicilio de cada aspirante y tiempo de residencia en el mismo;

- b. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - c. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** “*militante, afiliado o su equivalente*”) de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
  - d. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
  - e. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- VII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias de la asociación civil sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad competente, conforme al "Formato RFCB";
- VIII. Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidata o candidato independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - a. **Software utilizado:** Illustrator.
  - b. **Tamaño:** Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - c. **Características de la imagen:** Trazada en vectores.
  - d. **Tipografía:** No editable y convertida a curvas.
  - e. **Color:** Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - f. El emblema no podrá incluir la fotografía o la silueta de la o el candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, del Instituto Estatal Electoral o del Instituto Nacional Electoral, ni utilizar símbolos religiosos, o expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.
- IX. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de su representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes, así como datos de localización; y
- X. En su caso, las cédulas de respaldo en físico, conforme al formato autorizado para tal efecto, que contengan el nombre, firma, clave de elector, OCR, CIC, sección y número de emisión, acompañadas de la copia legible de la credencial para votar de cada persona que manifestó su apoyo a la planilla.

**DÉCIMA PRIMERA. Revisión de requisitos.** La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores se realizará **del 20 de enero al 23 de febrero de 2021**.

**DÉCIMA SEGUNDA. Emisión de resolución de estado previo de registro de candidaturas.** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral sesionará **a más tardar el 24 de febrero de 2021**, para resolver respecto de la revisión de requisitos y apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

**DÉCIMA TERCERA. Registro de candidaturas.** El periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas a elegirse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, será el comprendido **del 8 al 18 de marzo de 2021**.

La sesión especial de registro de candidaturas se celebrará **el 8 de abril de 2021**.

**DÉCIMA CUARTA. Medidas sanitarias.** En virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 que actualmente cursa el país, y en particular el estado de Chihuahua, la entrega de la documentación correspondiente a las etapas de manifestación de intención y solicitud de revisión de requisitos deberá hacerse mediante cita programada al teléfono 614 432 1980, extensiones 1800, 2076 o 2079. La programación debe hacerse dentro del plazo establecido para cada una de las etapas del proceso, bajo las siguientes condiciones:

- I. Sólo se permitirá el acceso a las instalaciones a un máximo de dos personas que acudan a la entrega;
- II. El acceso a las instalaciones deberá de ser portando cubrebocas;
- III. Al ingresar a las instalaciones se verificará la temperatura, el nivel de oxigenación y se aplicará una solución gel base alcohol al 70% para el lavado de manos. En caso de presentar sintomatología respiratoria y/o fiebre, se le negará el acceso al inmueble.
- IV. Tanto el escrito de manifestación de intención, como la solicitud de revisión de requisitos, y la documentación anexa, deberán presentarse en el orden señalado en la Convocatoria y dentro de una bolsa de plástico.

**DÉCIMA QUINTA. Derechos y Prerrogativas.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA SEXTA. Transparencia y datos personales.** La documentación que se aporte por las y los aspirantes, recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, publicado en la página del Instituto: <http://www.ieechihuahua.org.mx>.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Cuestiones no previstas.** Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que la presente página marcada con el número 9 (nueve) es la última del documento denominado “Convocatoria a las Ciudadanas Y Ciudadanos que de manera Independiente deseen participar en la Elección Ordinaria a celebrarse el 6 de junio de 2021, para renovar los cargos de Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas de los sesenta y siete municipios del Estado de Chihuahua, para el Período Constitucional 2021-2024”, aprobada mediante acuerdo de clave **IEE/CE70/2020 y mediante el diverso de clave IEE/CE93/2020** del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a veinte de noviembre de dos mil veinte.

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**



**Chihuahua, Chihuahua, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020**

La/El que suscribe \_\_\_\_\_, persona  
(Escriba su nombre completo)  
interesada en postularme al cargo de GOBERNADORA / GOBERNADOR, del Estado de Chihuahua,  
por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de  
inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 84 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua,  
así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ATENTAMENTE:**

---

**Nombre completo, y firma o huella dactilar  
de la persona aspirante**

## Constitución Política del Estado de Chihuahua

**Artículo 21, fracción II:** Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, (**se deroga la porción:** "militante, afiliado o su equivalente") de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

**Artículo 84:** Para poder ser electo Gobernador Constitucional del Estado, se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento, chihuahuense, en pleno goce de sus derechos, nativo del Estado o con residencia efectiva en el mismo no menor a cinco años, inmediatamente anteriores al día de la elección;

**II.** Tener cuando menos, treinta años cumplidos y menos de setenta al día de la elección;

**III.** No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley;

**IV.** No haber sido nombrado Gobernador Interino, Provisional o Sustituto, en los términos que establece el artículo 90 de esta Constitución;

**V.** No ser Secretario General de Gobierno, Fiscal General del Estado, Secretario, Coordinador, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia;

**VI.** No ser servidor público federal con facultades de dirección y atribuciones de mando, ni militar con mando en el Ejército, y

**VII.** La condición que para ser diputado establece la fracción IV del artículo 41 de esta Constitución.

Los servidores comprendidos en las fracciones V y VI, podrán ser electos siempre que al efectuarse la elección tengan seis meses de estar definitivamente separados de sus cargos o empleos.

## Ley Electoral del Estado de Chihuahua

**Artículo 8, numeral 1:** Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes

**a)** Tener la calidad de personas electoras;

**b)** No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**c)** No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**d)** Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policíacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;

**e)** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.



Chihuahua, Chihuahua, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

La/El que suscribe \_\_\_\_\_ (Escriba su nombre completo),  
persona interesada en postularme al cargo de DIPUTADA/DIPUTADO por el principio de mayoría  
relativa, para contender en el Distrito Electoral Local \_\_\_\_\_, por derecho propio, declaro bajo  
protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los  
artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la  
Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE:

---

**Nombre completo, y firma o huella dactilar  
de la persona propietaria**

La/El que suscribe \_\_\_\_\_ (Escriba su nombre completo),  
persona interesada en postularme al cargo de DIPUTADA/DIPUTADO por el principio de mayoría  
relativa, para contender en el Distrito Electoral Local \_\_\_\_\_, por derecho propio, declaro bajo  
protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los  
artículos 21 y 41 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la  
Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ATENTAMENTE:

---

**Nombre completo, y firma o huella dactilar  
de la persona suplente**

## Constitución Política del Estado de Chihuahua

**Artículo 21, fracción II:** Son derechos de la ciudadanía chihuahuense: Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** "*militante, afiliado o su equivalente*") de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

**Artículo 41:** Para ser electo diputado se requiere:

**I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y chihuahuense, en ejercicio de sus derechos;

**II.** Tener veintiún años cumplidos al día de la elección;

**III.** Ser originario o vecino del Estado, en los términos del artículo 13, con residencia de más de un año anterior a la fecha de su celebración en el distrito en que se haga la elección.

Cuando un municipio sea cabecera de dos o más distritos electorales, para ser elegible en cualquiera de ellos, la residencia a que se refiere el párrafo anterior bastará con que se tenga en el municipio de que se trate;

**IV.** No haber sido condenado a pena mayor de un año de prisión en los últimos diez años por delito intencional, excepto los de carácter político;

**V.** No ser servidor público federal, estatal o municipal, con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separe de su cargo cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña.

Quienes pretendan reelegirse podrán optar por separarse o no de su cargo de diputado, y

**VI.** No ser ministro de algún culto religioso o haberse retirado del mismo en los términos de ley.

## Ley Electoral del Estado de Chihuahua

**Artículo 8, numeral 1:** Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes

**a)** Tener la calidad de personas electoras;

**b)** No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**c)** No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

**d)** Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;

**e)** No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.



Chihuahua, Chihuahua, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

La/El que suscribe \_\_\_\_\_,  
(Escriba su nombre completo)  
persona interesada en postularme al cargo de \_\_\_\_\_,  
Presidenta/e Municipal, Regidor/a, Sindica/o  
para contender por la vía independiente en el municipio \_\_\_\_\_,  
por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ATENTAMENTE:**

---

**Nombre completo, y firma o huella dactilar  
de la persona aspirante propietaria**

La/El que suscribe \_\_\_\_\_,  
(Escriba su nombre completo)  
persona interesada en postularme al cargo de \_\_\_\_\_,  
Presidenta/e Municipal, Regidor/a, Sindica/o  
para contender por la vía independiente en el municipio \_\_\_\_\_, por  
derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en los supuestos de inelegibilidad previstos en los artículos 21 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ATENTAMENTE:**

---

**Nombre completo, y firma o huella dactilar  
de la persona aspirante suplente**

## Constitución Política del Estado de Chihuahua

**Artículo 21, fracción II:** Son derechos de la ciudadanía chihuahuense:

Poder ser votados para todos los cargos de elección popular y nombrados para cualquier empleo o comisión, teniendo las demás cualidades que las leyes establezcan. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción:** “*militante, afiliado o su equivalente*”) de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación

**Artículo 127:** Para poder ser electo miembro de un ayuntamiento o junta municipal o comisario de policía, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, chihuahuense, en pleno ejercicio de sus derechos;
  - II. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección; excepto para presidente municipal, en cuyo caso la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;
  - III. Tener residencia habitual durante los últimos seis meses en la municipalidad correspondiente, salvo la ausencia por el desempeño de cargos públicos;
  - IV. Ser del estado seglar;
  - V. No haber sido condenado en los últimos diez años, por delito alguno intencional que no sea político;
  - VI. No ser servidor público federal, estatal o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, salvo que se separen de sus cargos cuando menos un día antes de iniciar el periodo de campaña, incluyendo a quienes pretendan reelegirse en el cargo de Presidente Municipal y Síndico.
- Para el caso de las candidaturas por postulación independiente, deberán separarse de sus cargos desde el inicio del proceso de obtención del apoyo ciudadano y una vez agotado el plazo para tal efecto podrán regresar a sus cargos.
- VII. Derogada.

## Ley Electoral del Estado de Chihuahua

**Artículo 8, numeral 1:** Son elegibles para los cargos de Gobernadora o Gobernador, diputadas o diputados e integrantes de ayuntamientos, las ciudadanas o ciudadanos que además de los requisitos establecidos en la Constitución Federal, la particular del Estado, así como en otras Leyes aplicables, reúnan los siguientes

- a) Tener la calidad de personas electoras;
- b) No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que se separe del cargo con anticipación al plazo previsto en el artículo 107, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- c) No ser Presidenta o Presidente del Instituto Estatal Electoral o consejera o consejero electoral del referido órgano, salvo que se separe del cargo de conformidad con anticipación al plazo previsto por el artículo 100, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- d) Presentar ante el Instituto Estatal Electoral, la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de intereses, así como escrito de protesta de no contar con antecedentes penales o policiacos en asuntos de materia familiar o de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- e) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; incumplido con la obligación alimentaria o con acuerdo o convenio derivado de un mecanismo alternativo para la solución de controversias.



Chihuahua, Chihuahua, a \_\_\_\_ de enero de 2021

La/El que suscribe \_\_\_\_\_, aspirante al  
(Escriba su nombre completo)  
cargo de GOBERNADORA / GOBERNADOR del Estado de Chihuahua, para contender por la vía independiente,  
por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Que actualmente resido en el domicilio ubicado en: \_\_\_\_\_  
(Indicar calle, número, colonia, municipio y código postal).
- b. Que el tiempo de residencia efectiva en el Estado es de \_\_\_\_\_ años y \_\_\_\_\_ meses, al momento de la presentación de este formato;
- c. Que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y de campañas;
- d. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente"**) de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
- e. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
- f. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

**ATENTAMENTE:**

---

**Nombre completo y firma o huella dactilar  
de la persona aspirante**



\_\_\_\_\_, Chihuahua, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

La/El que suscribe \_\_\_\_\_, aspirante al cargo de  
DIPUTADA / DIPUTADO, por el principio de mayoría relativa para contender por la vía independiente en el  
distrito electoral local \_\_\_\_\_, por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Que actualmente resido en el domicilio ubicado en: \_\_\_\_\_  
(Indicar calle, número, colonia, municipio y código postal).
- b. Que el tiempo de residencia efectiva en el distrito aludido es de \_\_\_\_\_ años y \_\_\_\_\_ meses, al momento de la presentación de este formato;
- c. Que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y de campañas;
- d. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente"**) de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
- e. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
- f. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

### ATENTAMENTE:

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo y firma o huella dactilar  
de la persona Propietaria**

La/El que suscribe \_\_\_\_\_, aspirante al cargo de  
DIPUTADA / DIPUTADO, por el principio de mayoría relativa para contender por la vía independiente en el  
distrito electoral local \_\_\_\_\_, por derecho propio, declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Que actualmente resido en el domicilio ubicado en: \_\_\_\_\_  
(Indicar calle, número, colonia, municipio y código postal).
- b. Que el tiempo de residencia efectiva en el distrito aludido es de \_\_\_\_\_ años y \_\_\_\_\_ meses, al momento de la presentación de este formato;
- c. Que no he aceptado ni aceptaré recursos de procedencia ilícita para los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y de campañas;
- d. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente (**se deroga la porción: "militante, afiliado o su equivalente"**) de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2020-2021;
- e. No haber participado como candidata o candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral anterior, federal o local; y
- f. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

### ATENTAMENTE:

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo y firma o huella dactilar  
de la persona Suplente**

## **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Chihuahua, Chihuahua, veinte de noviembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE JDC-26/2020, Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA EL ACUERDO DE CLAVE IEE/CE70/2020, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, LAS CONVOCATORIAS Y LOS FORMATOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**; identificado con la clave **IEE/CE93/2020**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el veinte de noviembre del dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva lo notifica a todos los interesados por medio de cédula que se fija en los estrados de este organismo, siendo las 21 horas con 20 minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 336, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, anexando copia del referido acuerdo que consta de ochenta fojas útiles con texto. **DOY FE.**

**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**